



AUTORIZA A INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN  
PESQUERA OCTAVA REGIÓN S.A. PARA REALIZAR  
RESCATE Y RELOCALIZACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 439

VALPARAÍSO, - 5 FEB. 2018

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., C.I. SUBPESCA Nº 13610 de 2017, de fecha 27 de noviembre de 2017; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 006/2018 de fecha 08 de enero de 2018, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 006/2018; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada El Pinar, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300 y Nº 19.880; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 294 de fecha 08 de noviembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, VIII Región del Biobío.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., ingresó una solicitud para realizar actividades conforme los los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada El Pinar, VIII Región del Biobío"**.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo de la Ley Nº 19.300 *"Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitirlos organismos el Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de su Párrafo 2º y el Reglamento establecido mediante D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que la actividad solicitada es parte de los compromisos voluntarios que emanan de Resolución de Calificación Ambiental Nº 294 de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental de la VIII Región de Biobío, y tiene como finalidad proteger la biodiversidad.

Que mediante Memorándum (R.PESQ) Nº 006/2018, el Jefe del Departamento de Pesquerías, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas se enmarcan y califican como rescate y relocalización, en concordancia con los objetos previstos para la normativa pesquera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º B, conforme al cual *" el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación el enfoque precautorio, de un enfoque sistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos."*

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 1 B° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Colón N° 2780, Talcahuano, Región Biobío, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada El Pinar, VIII Región del Biobío"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en rescatar ejemplares de las especies de peces con problemas de conservación biológica que queden atrapados en pozas generadas por ataguías, para luego relocalizarlos en sectores ubicados aguas arriba del proyecto, los cuales no estarán afectados por la construcción u operación del proyecto.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las zonas que se indican a continuación:

**Zona de rescate:** sectores de Ataguías en tramos de Bocamota y Restitución del Proyecto, sector de Santa Lucía Bajo, Cuenca del río Itata, localidad Río Cholguán, comuna de Yungay, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío.

**Zona de relocalización:** aguas arriba de la ubicación de Bocatoma, Cuenca del río Itata, Río Choguan en la localidad de Yungay, comuna de Yungay, Provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Trucha café	<i>Salmo trutta</i>	Pesca eléctrica	Equipo Halltech HT-2000 Battery Backpack Electro-fisher
Trucha Arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>		
Carmelita	<i>Percilia gillissi</i>		
Tollo de agua dulce	<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>		

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, dicha actividad deberá ser de noche y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, cuyos equipos eléctricos para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efecto de las actividades que se autorizan por la presente resolución, al peticionario se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El peticionario deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de rescate y relocalización.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa a don Aquiles Sepulveda Orostica, R.U.T. N° 8.661.050-7, como persona responsable de esta autorización, ambos del mismo domicilio.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

★ 266  
PTC/MGG

